JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00208-00

Chinácota, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo vencido el término de traslado a la curadora ad litem del demandado CARLOS ALBERTO GARCIA OMAÑA quien contestó la demanda dentro del proceso reivindicatorio – verbal sumario – interpuesto por KARLA YULIET GONZALEZ GARCIA, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se dispone:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, **siendo deber de la apoderada judicial de la demandante conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a su representada.**

Cítese a la curadora ad litem del demandado doctora NELLY ALEJANDRA TORO GAVIRIA.

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a EDILIA GARCIA, MARTHA CECILIA FLOREZ MORENO y a ASTRID SARMIENTO tal y como se solicita quienes **serán asomadas** por la parte interesada el día de la audiencia inicial, con la advertencia indicada en el artículo 392 numeral 2 ídem, ya que solo se **recepcionarán dos (2) testimonios por cada hecho.**

Inspección judicial:

Se niega esta prueba, dado que la parte demandante debió presentar dictamen pericial para resolver los puntos solicitados en el ítem de inspección judicial, **si pretende demostrar con él,** aspectos que son propios del proceso.

En caso, **de no haber tenido acceso al predio en litigio** a efectos de inspeccionarlo para realizar el dictamen respectivo, debió solicitar conforme lo ordena el artículo 227 y 233 del CGP, requerir al demandado o a los inquilinos que según informan ocupa una parte para que prestaran la colaboración a efectos de realizar el dictamen respectivo.

Solicitadas por la parte demandada a través de la curadora ad litem:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas las que obran en el proceso y las que se recauden en el proceso.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **jueves 10 de octubre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**. Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Se **requiere a** la parte demandante, dada la naturaleza del asunto, si es posible informar el medio digital o físico a efectos de citar al demandado a la referida audiencia por la secretaría de este juzgado.

De otra parte, **cítese** por este juzgado al demandado a través del número de celular aportado en la demanda quien informa que aquel no contesta.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez